

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2015 10673, en contra de Nury Matilde Sarmiento Gamboa.

Consta de 1 cuaderno con 10 folios
Bucaramanga, 5 de abril de 2022

Andrea P. Agámez Vásquez
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 28 de junio de 2018 por el Juzgado Tercero Promiscuo con función de conocimiento de Piedecuesta, en contra de NURY MATILDE SARMIENTO GAMBOA identificado con C.C. 37.745.168, quien fue condenada a la pena principal de 5 meses y 7 días de prisión, y accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallada responsable del delito de hurto agravado, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de cincuenta mil pesos (\$50.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

2 Revisado el sistema de Justicia XXI de la Rama Judicial se evidencia que la sentenciada fue condenada por la comisión de un nuevo delito bajo el CUI 68001 60 00 159 2019 0041100, por hechos suscitados el 23 de enero del 2019; es decir, con posterioridad al otorgamiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que ejecuta el Juzgado Quinto homólogo de la ciudad con NI 31645.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en procura de establecer si se revoca o no la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgada en la sentencia, en consecuencia, se correrá traslado con las constancias de rigor, al ajusticiado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

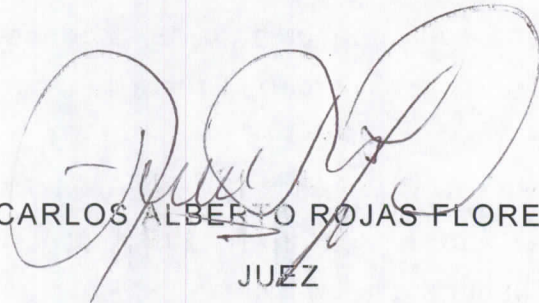
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

En el evento de que la ajusticiada no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del Derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes y (ii) A fin de que obre como prueba dentro del presente tramite incidental anexe a esta foliatura copia de las sentencias bajo el CUI 68001 60 00 159 2019 0041100, que ejecuta el Juzgado Quinto homólogo de la ciudad bajo el NI 31645.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
JUEZ